

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M069-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona el artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema principal de la Minuta.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.	Sen. Jorge Legorreta Ordorica, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 diciembre de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	04 de marzo de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2010.
9. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Explicitar que las áreas de refugio para proteger especies acuáticas en categorías de riesgo, podrán ser establecidas para la protección de ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento, por contaminación física, química o acústica, o por colisiones con embarcaciones, para lo cual la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá solicitar la opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, para elaborar los estudios justificativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 67. Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas para la protección de:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento.</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma y adiciona el artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo Único. Se reforman la fracción IV y el último párrafo del artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67. Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas en categorías de riesgo podrán ser establecidas para la protección de:</p> <p>I. Todas las especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático presentes en el sitio;</p> <p>II. Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático mencionadas en el instrumento correspondiente;</p> <p>III. Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático no excluidas específicamente por dicho instrumento; o</p> <p>IV. Ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento; por contaminación física, química o acústica, o por colisiones</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Previo a la expedición del acuerdo, la Secretaría elaborará los estudios justificativos, mismos que deberán contener, de conformidad con lo establecido en el reglamento, información general, diagnóstico, descripción de las características físicas del área, justificación y aspectos socioeconómicos

con embarcaciones.

Previo a la expedición del acuerdo, la secretaria elaborará los estudios justificativos, mismos que deberán contener, de conformidad con lo establecido en el reglamento, información general, diagnóstico, descripción de las características físicas del área, justificación y aspectos socioeconómicos; **para lo cual podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública federal competentes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL